

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALPARAISO.

REGLAMENTO SOBRE TRANSFERENCIAS A ENTIDADES
RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS.

Presentación

- El presente “Reglamento sobre transferencias a entidades receptoras de fondos públicos” dispone de cuarenta y un artículos distribuidos en nueve títulos, un artículo transitorio, y dos anexos. Su objetivo está establecido en el artículo primero.

Artículo 1:

- El presente Reglamento tiene por finalidad regular y establecer procedimientos para la solicitud, otorgamiento y rendición de transferencias de fondos públicos, sea que éstos se entreguen de manera directa o a través de Fondos Concursables.

Vías y objetos de las transferencias

Artículos 3 y 4.

- La Municipalidad de Valparaíso podrá realizar transferencia de fondos públicos mediante vía *fondos concursables, o solicitud directa de la entidad interesada.*
- Estas podrán consistir en aportes o subvenciones (artículo 5 letra g) de la Ley 18.695)

Requisitos generales

El artículo 5 establece los requisitos que la persona jurídica interesada deberá cumplir para que su solicitud sea acogida a tramitación.

Solicitudes directas

Artículo 6. Las transferencias que se gestionen por vía de solicitud directa de la entidad interesada, podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

- Solicitudes directas son aquellas que no son concursables.
- Solicitudes ordinarias: Aquellas solicitadas en los meses de agosto y septiembre de cada año presupuestario, las que serán consideradas en el presupuesto del año siguiente, según disponibilidad presupuestaria.
- Solicitudes extraordinarias: Aquellas solicitudes de carácter excepcional que podrán ser evaluadas por la Municipalidad en cualquier momento del año, según disponibilidad presupuestaria y en cuanto se cumplan los requisitos legales y reglamentarios.

Artículo 7. Deberán formularse por escrito, mediante formulario *Solicitud de Transferencia* (Anexo 1) e ingresarse a Oficina de Partes.

Proyectos o actividades financiadas

Artículo 8.

- Las entidades interesadas podrán solicitar recursos para el financiamiento de proyectos, actividades o acciones que supongan colaborar en el cumplimiento de funciones municipales y siempre que se encuentren en concordancia con los objetivos y finalidades contempladas en sus estatutos o instrumentos de constitución.

Procedimiento

Artículos 9, 10 y 11.

- Administración Municipal someterá a conocimiento del Comité de Subvenciones el otorgamiento de una subvención directa o aporte.
- Si la decisión del Comité es favorable, Administración Municipal someterá a conocimiento y resolución del Concejo Municipal el otorgamiento de una subvención o aporte, siempre que exista disponibilidad presupuestaria para ello.
- La SECPLA presentará al Concejo Municipal, junto al Presupuesto Municipal, en el mes de octubre de cada año, las solicitudes ordinarias de subvenciones o aportes recibidas.
- El Concejo Municipal, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, podrá aprobar la entrega de un monto menor al solicitado.

Decreto convenio

y

Artículos 12 y 13.

- Cada vez que se otorgue una subvención o aporte, sea que provenga de una solicitud ordinaria o extraordinaria, se deberá dictar el respectivo Decreto Alcaldicio que lo sancione, con los detalles que se señalan en el Reglamento.
- Tratándose de transferencias a favor de organizaciones comunitarias, además se debe suscribir un convenio en los términos del artículo 26 bis de la Ley 19.418.

Fondos concursables

Artículos 14, 15 y 16.

- El proceso de llamado, postulación, selección y rendición de los Fondos Concursables se regularán por las Bases respectivas, sin perjuicio de la aplicación de las normas del Reglamento en lo que corresponda.
- Toda persona jurídica interesada en participar de un llamado a concurso deberá poseer una antigüedad o existencia legal mínima de un año.
- La postulación de un proyecto a un Fondo Concursables deberá incluir, detalladamente, los bienes o servicios que comprende y/o el detalle de la inversión que se realizará; además del plazo de ejecución del proyecto.
- Corresponderá a la Unidad Municipal que tenga a su cargo el desarrollo de un Fondo Concursable, prestar asesoría a las organizaciones beneficiadas, con el objeto que efectúen una oportuna y correcta rendición de cuentas.

Entrega y rendiciones

Artículos 17, 18, 19 y 20.

- La entrega de los recursos se efectuará siempre con posterioridad a la dictación del Decreto Alcaldicio que otorga la subvención o aporte, a través de Tesorería Municipal, el que a su vez se dictará una vez firmado el convenio ya referido con anterioridad.
- Las entidades beneficiadas solo podrán destinar los fondos recibidos para financiar los programas, proyectos, actividades o acciones para las cuales fueron aprobados, no pudiendo destinarlos a fines distintos.
- La obligación de rendir cuentas nace como consecuencia del otorgamiento de la subvención o aporte; deberá referirse a la totalidad de los fondos entregados, por lo que no se admitirán rendiciones parciales (una excepción: rendiciones mensuales). La rendición deberá efectuarse ante Tesorería Municipal.
- La rendición deberá realizarse en el plazo que fije el Decreto Alcaldicio que dispone el otorgamiento de la subvención o aporte, si nada dice, ésta deberá ser mensual, dentro de los 15 primeros días del mes siguiente al que se informa.

De las rendiciones (1)

Artículo 21.

- Deberá efectuarse mediante los respectivos comprobantes en original, sin borrones ni enmendaduras, a nombre de la entidad beneficiada.

Se establecen reglas para la rendición de los siguientes gastos:

- Gastos en alimentación.
- Gastos en movilización.
- Gastos en combustibles.

No serán admitidos gastos en obsequios, entradas o adhesiones a eventos, o situaciones similares.

De la documentación:

- Facturas.
- Boletas.
- Boletas a Terceros.
- Recibos de dinero.
- Liquidación de remuneraciones.
- Boletas de Honorarios.
- Comprobantes de Ingresos.

De las rendiciones (2)

Artículos 22, 23, 24 y 25.

- La entidad beneficiaria no podrá incluir en la rendición de cuentas gastos efectuados con anterioridad a la fecha del Decreto Alcaldicio que otorgó la transferencia.
- En caso que no se haya utilizado la totalidad de los recursos transferidos, el saldo deberá ser reintegrado a la Municipalidad, a través de Tesorería Municipal. Para tal efecto, la rendición de cuentas deberá incluir el correspondiente boletín de ingreso municipal.
- No se podrá ser objeto de nuevas transferencias mientras no se haya cumplido con la obligación de rendir cuentas. Una vez presentada la rendición, no será necesario que ésta se encuentre aprobada para ser objeto de nuevas transferencias (excepción: el Decreto Alcaldicio que otorga la subvención lo exija.)
- En caso de existir transferencias en cuotas, no procederá la entrega de nuevos fondos mientras no se haya rendido cuenta de la cuota anterior, salvo que se garantice la parte no rendida.

Inscripción en los registros de entidades receptoras de fondos públicos

Artículos 26, 27 y 28.

- El proceso de registro será responsabilidad de las entidades interesadas, mediante la incorporación en la página web www.registros19862.cl, y en el Registro Municipal de Entidades Receptoras de Fondos Públicos.
- El Registro Municipal de Entidades Receptoras de Fondos Públicos se encontrará a cargo de Secretaría Municipal

Documentos

- Formulario de solicitud de inscripción (Anexo 2)
- Certificado de inscripción en www.registros19862.cl.
- Fotocopia del Rol Único Tributario de la entidad.
- Fotocopia del RUN de los integrantes del directorio.
- Certificado de vigencia de la personalidad jurídica (antigüedad máxima de 60 días).
- Certificado de vigencia del directorio.
- Copia de balance financiero del año inmediatamente anterior al año de presentación de la documentación.

Unidades asociadas al procedimiento de otorgamiento de transferencias

Artículos 29, 30, 31, 32 y 33.

- Secretaría Municipal.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Unidad Técnica respectiva.
- Tesorería Municipal.
- Departamento de Cobranzas // Dirección de Asesoría Jurídica

Sanciones

Artículos 34, 35, 36 y 37.

- En el evento que la entidad receptora no rinda sus cuentas en los plazos estipulados, la Municipalidad requerirá la devolución total de los fondos entregados (vía administrativa o judicial).
- La entidad quedará impedida de acceder a una nueva transferencia, por cuanto mientras la rendición no se corrija seguirá estando objetada.
- Excepción: 1. Motivos ajenos a la entidad beneficiada, 2. Se acredite que los fondos fueron destinados a la finalidad que el Municipio tuvo en vista al momento de su entrega.

Atribuciones del Concejo Municipal

Artículos 38 y 39.

- Velará por el cumplimiento del presente Reglamento al momento de resolver sobre el otorgamiento de una subvención o aporte, estando facultado para denegarla cuando no se cumplan con los requisitos legales y reglamentarios exigidos.
- Podrá solicitar informe a las entidades que reciban aportes o subvenciones, sobre el destino otorgado a los fondos recibidos. El informe requerido deberá ser remitido por escrito, a través de Secretaria Municipal.

Vigencia del Reglamento

Artículos 40 y 41.

- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación del acto administrativo que lo aprobó en la página web institucional.
- A partir de la entrada en vigencia de este Reglamento se entenderá derogado todo Reglamento, Instructivo o Manual que verse o no sobre la misma materia, en todo aquello que resulte contrario a las disposiciones del presente instrumento.

Artículo transitorio.

- Los Fondos Concursables que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento se encuentren aprobados y en aplicación, continuaran regulándose por las disposiciones contenidas en sus respectivos Reglamentos, sin perjuicio de aplicar, en forma supletoria, las normas de este instrumento.